

Señor Alcalde Don. José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede revocarse de nuevo, en segunda, el próximo día diez y siete de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,  
*J. Vilanova*

El Secretario,  
*J. M. M. M.*

= Número 16 =

Sesión Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de Abril de 1953.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día diez y siete de abril, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales de Alcalde y Concejales, Don Joaquín V. de Puigdorfolá, Don Miguel Nadal Pou, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Juan Gair, Don Juan Aguilar Sauchó, Don Bartolomé Pira Verá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Borrach, Don José Juan Juan, Don Luis G. Pascual Gouzáler, Don Bartolomé Gaitá Borrach, Don Bartolomé Ventayol Vaurell, Don Luis Vábrgas Buxart, el Interventor actual. Don Tomas Hebrales Benat Veri y asistidos de mi, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extra-



ordinaria en seguida convocatoria, y siendo ya la hora de diez y nueve y diez minutos, el Sr. Presidente abre la sesion dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2

Se acuerda aprobar dictamen de la Comision Especial sobre la Reforma Parcial numero doce.

En este instante sale del Salón el Sr. Puigdorffila por considerarse afectado por la Reforma, sale el Sr. Vázquez también bien.

Acto continuo se da lectura al siguiente documento:

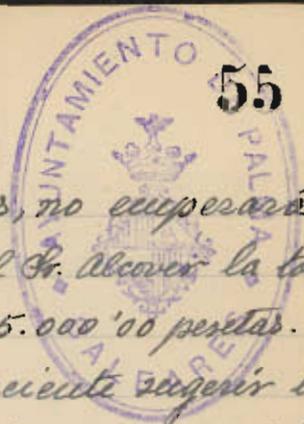
"Huyo. Sr. = Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, de profesion médico, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Santo Domingo n: 44, principal, a V.S.T. respetuosamente Expone: Que con fecha 7. del mes en curso se le comunicó que las proposiciones para un convenio con el Excmo. Ayuntamiento, debia aceptarlas o rechazarlas en un plazo de tres dias, a partir de la fecha de la notificacion. Este plazo fue ampliado en ocho dias más hábiles, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de los corrientes. = Estando pendiente dicho plazo, al final del cual se reserva el exposente dar su contestacion definitiva, interesa al que suscribe formular determinadas sugerencias por si el Ayuntamiento estima pertinente incorporarlas a las proposiciones a que se refiere el acuerdo municipal de 30 de marzo último, las que tienden a buscar una fórmula para que, al fin, sea viable la realizacion de la Reforma n: 12, para lo que se necesita, no sólo en interés del que suscribe sino también en el del Ayuntamiento, que el exposente pueda cumplir las obligaciones, que asume en virtud del convenio. Las sugerencias que en este escrito se formulan se refieren al reestablecimiento de un plazo para valorar los materiales de deribo; a anticipar en algo las subvenciones municipales, con objeto de que pueda ser más rápido el progreso de la misma y a una razonable prevision que pueda conjugar la posibilidad

M

de una rescisión por mayor coste de la Reforma, con la obligación que, según el texto en lo que el Ayuntamiento modifica las propuestas del infrascrito, tendría el que suscribe que continuarla hasta su terminación, fuesen cualesquiera los costes de la misma, sin posibilidad de optar por la por la rescisión hasta que la obra se hallase totalmente realizada. = Y por estos fundamentos concreta el que suscribe sus sugerencias en los siguientes términos:

1.º.- Se acepta la redacción que el apartado B) de mi pliego de condiciones se formula y que se consiga en el acuerdo municipal de 30 de marzo último bajo la letra a) con la simple adición de que "Los arquitectos municipales deberán emitir su dictamen o su evaluación en el plazo de ocho días de serle solicitado, transcurridos los cuales sin que así lo hayan efectuado, quedará aceptada la valoración presentada por el Concesionario".

2.º.- Se presta conformidad a la modificación del apartado G) del epígrafe "Derechos del Concesionario"; conforme figura bajo la letra f) del acuerdo municipal de referencia, con la siguiente modificación y que es como sigue: "... que le serán abonado en la siguiente forma: Un millón seiscientos setenta y cinco mil pesetas tan pronto como lo permita el correspondiente Presupuesto extraordinario,.....; quinientas mil pesetas cuando se haya terminado la urbanización de la Vía Transversal desde la calle de Conquistador hasta la Cara Veri, entendiéndose que la urbanización, a estos efectos, comprende la totalidad de las obras a excepción del alumbrado y pavimentación de aceras; y el resto, o sea Cuatrocientas mil pesetas, a la recepción de las obras".



"El plazo de ejecución de las obras, no empezará a contar hasta que le sea abonada al Sr. Alcover la totalidad de la primera partida de 1.675.000'00 pesetas.

3º.- Asimismo se permite el compareciente sugerir la adición al pliego de condiciones y colocación en el lugar que correspondiera, de la siguiente cláusula aclaratoria y complementaria: "El concesionario se compromete a constituir los depósitos para ocupar las fincas que estén pendientes de tal requisito al dar comienzo el plazo concedido para la ejecución de la Reforma, dentro del primer año de dicho plazo."

"Si por cualquier motivo se viere obligado dicho concesionario a invertir en dichos depósitos cantidades superiores en un 30% o más a las que resultasen de la aplicación de las normas que señalaban a tal fin las leyes de 10 de enero de 1879 y 18 de marzo de 1895, como también el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, tendrá derecho a solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento anticipos de las partidas pendientes de pago de la Subvención Municipal hasta agotarlas si fuera preciso, y si aún así no se conseguiera cubrir las sumas que se tengan que depositar, podrá pedir la rescisión del contrato, aún antes de haberse terminado las obras de la Reforma."

"En tal caso el Ayuntamiento deberá proceder a la liquidación reversional de la contrata dentro del plazo máximo de un año, indemnizando al Sr. Alcover mediante el reintegro de la cantidad que haya invertido en la Reforma, más los intereses que haya abonado, reconociéndole, además, un beneficio industrial del 5% sobre las cantidades invertidas (deducidos los intereses); se deducirán también al reintegrarle de las cantidades invertidas, las obtenidas, por el Sr. Alcover por venta de solares o materiales,

177

cuyo precio real será fijado; los vendidos con posterioridad a la fecha en que queden aprobadas las Bases del Contrato, en la forma prevista en éstas, y las que lo hubieran sido con anterioridad mediante valoración pericial efectuada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación definitiva de estas bases, efectuándose dicha valoración por los Arquitectos Municipales, y en caso de disarmonía, por peritos nombrados en forma legal, deduciéndose igualmente las cantidades abonadas por el Ayuntamiento, así como los gravámenes que pesen sobre los solares adquiridos por el Sr. Alcover y en virtud de la liquidación pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento."

En mérito de lo expuesto, Suplica a V. S. I. que se sirva dar cuenta a la Excma. Corporación Municipal, comunicando al firmante el resultado de la deliberación, encareciéndole respetuosamente se digna resolver con tiempo suficiente, antes de la expiración del plazo con la prórroga que, por acuerdo Plenario a que me rengo refiriendo, me fue señalado. -  
Gracia que espera..... = Palma a 13 de abril de 1953.  
Firmado: Pedro Alcover. Publicado. = Ilmo. Sr. Alcalde de Palma de Mallorca."

En este instante entra el Sr. Vuster en el Salón.

Seguidamente se da lectura al dictamen de la Comisión Especial que extiende en lo que se refiere a la Preforma n.º 12, que es del siguiente tenor:

Excmo. Sr. La Comisión Especial para entender de la Previsión del Mercado y la Preforma número 12 ha estudiado las sugerencias del Sr. Alcover en su escrito de fecha de hoy. Algunas de las razones que expone el Sr. Alcover en el referido escrito son dignas de tener en cuenta por mejorar

las posibilidades de financiación de la Reforma en terrenos que hagan más factible el cumplimiento de las obligaciones que al Sr. Alcover incumbieran caso de ser concesionario, teniendo en cuenta no obstante que no es posible aceptar el texto literal de dichas sugerencias por lo que se modifican en consonancia con las posibilidades municipales. Y como sea que en el curso de las negociaciones entre el Sr. Alcover se han producido: El texto de su propuesta; el de la contra-propuesta municipal, y el del escrito de fecha de hoy, a los que podría añadirse otro o sea el de modificación de las sugerencias de este último escrito, la Comisión ha entendido que para mayor claridad se imponía una refundición o texto definitivo, que sería el siguiente:

Pliego de condiciones que presenta D. Pedro Alcover Suñeda para la realización de parte del Plan General de Ordenación de la Ciudad de Palma de Mallorca, señalada con el número 12, debidamente replanteada y ajustada a las actuales circunstancias y a la declaración de Monumento Histórico Artístico de la Casa Veri.

Primera: Objeto: Urbanización de la Zona denominada Gran Vía de José Antonio y Plaza del Rosario, con la Vía Transversal de enlace entre las calles del Bouguisador y San Nicolás comprendida la expropiación de inmuebles y derechos afectados, derribos, explanaciones, aperturas de vías nuevas, urbanización, alcantarillado etc., que se contienen en el proyecto que se presenta, y ajustado en todo lo posible al citado plan General de ordenación de la ciudad, y de los solares resultantes, respetando la parte del inmueble Veri que tiene valor artístico, y entregar al Municipio las porciones de terreno destinadas a vías públicas.

Segunda: Propiedad del terreno: Desde el momento en que sean adquiridos por el contratista los terrenos que deben ocupar las vías públicas, pasarán a

la propiedad del municipio, a cuyo nombre se extenderá la correspondiente titulación. De la misma manera será de la pertenencia y libre disposición del concesionario, los demás solares resultantes que sean edificables, como también los bienes inmuebles y terrenos que tengan que formar parte de los mismos, según el plano aprobado y que fueren propiedad del Ayuntamiento con excepción del llamado Palacio Veri que conservarán sus propietarios anteriores, Sres. Herederos de D. Nicolás Botuer, en la proporción y forma que se expresa en el convenio especial que se presenta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. En ambos supuestos se otorgarán las correspondientes escrituras públicas corriendo todos los gastos a cargo del concesionario.

Tercera: Fianza: Será de cien mil pesetas que se constituirá en efectivo o valores si no estuviera ya constituida, incluida a estos efectos las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España en la Depositaria Municipal con las formalidades legales. A tales efectos se convalidará la constitución de fianza de la anterior concesión que ya disfrutó el Sr. Alcover.

Cuarto: Obligaciones que contrae el Concesionario: a) Llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la Reforma Urbana, sujetándose en su caso, a lo legislado respecto de expropiación forzosa. A petición del concesionario el Ayuntamiento nombrará una Comisión de Concejales que coadyuven a la adquisición de fincas y derechos arrendaticios y a lograr en su caso la avenencia en cualquier momento del expediente desde la concesión al final de la expropiación. A efectos de la debida finaliza-



ción de las inversiones de la obra, para el efecto de rescisión, será preceptiva la intervención de la expresada Comisión Municipal en los convenios, no siendo aprovable o computable los excesos en las indemnizaciones de referencia, cuando no se hubiere requerido dicha intervención, puesto que solo actuara en cada caso en virtud de requerimiento expreso del concesionario. Al convenir el contratista con los arrendatarios las indemnizaciones deberá quedar fijado el plazo dentro del cual ha de quedar libre el inmueble, que habrá de ser el más breve posible y nunca superior al previsto en la ley.

Si las proposiciones de avenencia no acomodasen al Ayuntamiento o al concesionario, proseguirá el expediente de expropiación hasta el final con agotamiento de todas las instancias.

b) El concesionario procederá a su costa al derribo de las fincas y explanación de los terrenos seguidamente de ser adquiridos y demarcados, quedando de propiedad del mismo todos los materiales procedentes de los derribos excepto los de carácter artístico y arqueológico, que serán propiedad del Ayuntamiento, cuyo material de derribo deberá ser valorado por los arquitectos municipales a los solos efectos de la liquidación reversional que más adelante se prevé. Los arquitectos municipales deberán emitir su dictamen o su avalúo en el plazo de doce días para cada finca de serle solicitado, transcurridos los cuales sin que así lo hayan efectuado quedará aceptada la valoración presentada por el concesionario.

MM

A los efectos de este apartado, el Ayuntamiento apoyará con su Autoridad al concesionario dentro de los límites de su competencia no siendo responsable el concesionario de las demoras debidas a la inexistencia injustificada de auxilio siempre que lo

hubiese requerido en forma reglamentaria.

c) El concesionario dejará libres y expeditas las calles con la mayor actividad posible, siendo de su cuenta todos los gastos que esto origine, así como los de titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad de todo lo que revierta al Municipio.

d) El concesionario viene obligado a permitir que en cualquier momento, la Alcaldía o sus agentes pueda inspeccionar las obras, acatando las órdenes de los técnicos municipales en cuanto se refiere a las obras de urbanización y demás de la competencia de las mismas, conforme a la legislación y ordenanzas aplicables.

e) El concesionario deberá adoptar todas las disposiciones necesarias y convenientes durante la ejecución de las obras en evitación de daños a las personas o cosas y bienes públicos o particulares, y de producirse, serán de su cuenta las indemnizaciones y demás responsabilidades que se hubieran derivado.

f) El concesionario pondrá en conocimiento de la Corporación con antelación de quince días por lo menos cualquiera operación de crédito que afecte a los terrenos de la Reforma, incluidos los hipotecarios que proyecte, sin que pueda rebasar el interés del seis por ciento anual, justificando oportunamente la conveniencia o la necesidad de la misma, sus condiciones, cuantía y ulterior destino en pro de la Reforma; con el bien entendido de que en tanto no se haya ultimado la misma Reforma y recibiendo las obras reglamentariamente, no podrán aceptarse ni responderse los inmuebles y terrenos a responsabilidades de ninguna otra clase del concesionario, quien los que adquiere o inscriba a su nombre será con esta condición, la que se hará constar en los co-



respondientes títulos de adquisición.

g) Igualmente asume la obligación de comunicar con anterioridad al Excmo. Ayuntamiento, las condiciones de todo título de cualquier operación de venta o permuta de inmuebles adquiridos con ocasión de la Reforma, notificando y justificando su utilidad, y el destino de los fondos que obtenga.

h) El Ayuntamiento podrá oponerse a aquellas operaciones a que se refieren los apartados f) y g) que por sus cláusulas resultasen inconvenientes o merecieran injustificadamente la nulidad del concesionario, habida cuenta de la obra realizada y la pendiente, salvo que diese garantía suficiente a efectos de su solvencia.

No obstante la Comisión no podrá oponerse a las ventas por razón del precio si éste no es inferior a mil quinientas pesetas el metro cuadrado, pero si entendiera la Comisión que la venta podría realizarse en mejores condiciones, fijará el precio del terreno de que se trata a efectos del cómputo en caso de rescisión. Si el concesionario no prestase su aquiescencia al tipo fijado por la Comisión, se procederá a determinarlo por peritos.

My

i) Para la debida constancia de la actividad del concesionario en el progreso de la Reforma, presentará cada dos meses a la Corporación Municipal una memoria con los siguientes extremos: Fincas adquiridas por convenio, fincas ocupadas, fincas expropiadas, fincas desocupadas por propietarios y arrendatarios; fincas derribadas y obras de urbanización en curso y progreso durante las mismas.

j) El concesionario queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroque al municipio por dejar de cumplir alguna de las condiciones estipuladas.

K) Legislación Social. En lo referente a la realización de la obra tiene el concesionario carácter de patrono de la misma y, por lo tanto, será de su incumbencia el cumplimiento de todas las obligaciones que con tal carácter le correspondan con arreglo a la legislación social en vigor.

Quinto: Derechos del concesionario:

a) A sustituir a la Administración Municipal en todos los derechos y obligaciones en lo que se refiere a la ejecución de la Reforma y expropiación forzosa inherente a la misma.

b) A que el Ayuntamiento le sostenga e interponga su autoridad en cuanto fuere preciso para que sea reconocido y respetado como tal concesionario.

c) A que se le expida sin exacción de derechos la correspondiente licencia para las obras de ejecución de la Reforma, y a que las fincas que se construyan en los solares procedentes de estas obras gocen del beneficio de exención de los primeros arbitrios y que las fincas resultantes de la Reforma se hallen exentas del Arbitrio municipal de plus valia en su primera transmisión y los demás beneficios y exenciones que conceden las Leyes en vigor para esta clase de mejoras urbanas.

d) A que se formalice la recepción parcial de las obras tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio de la definitiva al quedar terminadas por completo.

e) A la devolución de la fianza a la terminación y recepción de las obras y también en caso de liquidación reversional a instancia del concesionario, previos los trámites reglamentarios.

f) A que el Ayuntamiento le otorgue las escrituras de cesión de los terrenos e inmuebles que,

según el proyecto, hayan de pasar a ser de su propiedad.  
 g) A. percibir del Ayuntamiento a título de subvención la cantidad de, dos millones trescientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos que representa el déficit presupuestado de la Reforma y doscientas treinta y una mil sesenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, como compensación de los intereses devengados por el capital invertido por el concesionario desde la paralización de la obra en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo hasta esta fecha, y que le serán abonadas en la siguiente forma: Un millón Seiscientas Setenta y cinco mil pesetas tan pronto como lo permita el correspondiente Presupuesto extraordinario, con obligación por parte del concesionario de aplicar la suma necesaria para la cancelación de la hipoteca de Setecientas Cuarenta y nueve mil pesetas, constituida por el Sr. Alcover sobre la Casa Veri; quinientas mil pesetas cuando se haya terminado la urbanización de la vía transversal de la calle del Benquistador hasta la Casa Veri, entendiendo que la urbanización, a estos solos efectos, comprende la totalidad de las obras, con excepción del alumbrado y pavimentación de aceras y el resto o sea cuatrocientas mil pesetas a la recepción de las obras.

El plazo de ejecución de las obras no empezará a contar hasta que le sean abonadas al Sr. Alcover la totalidad de la primera partida de Un millón Seiscientas Setenta y cinco mil pesetas, y hasta dicha fecha deberá el Ayuntamiento abonar en cuenta al Sr. Alcover los intereses al cinco por ciento del capital invertido en la Reforma hasta esta fecha, contando dichos intereses a partir de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de las presentes bases.

M

Estas cantidades y la rectificación de planos y entrega recíproca de terrenos que luego se especificará, incluye la indemnización de perjuicios originados por pérdida de solares y minusvalía de los que subsisten al ser eliminada una parte importante de la Casa Veri y la subvención municipal para el costeamiento de la obra.

Las cantidades a abocar por el Ayuntamiento y cuya relación antecede así como también las que ingresen el concesionario procedentes de material de derribo o de venta de solares, se ingresarán en una cuenta corriente especial a su nombre en el Crédito Balear y no podrá el Sr. Alcover disponer en todo o en parte de las mismas más que para atenciones de la Reforma y previa autorización municipal; a estos efectos el Sr. Alcover trasladará el contenido de la presente cláusula a la Dirección del Crédito Balear.

6.º.- El concesionario se obliga a hacer constar en los documentos públicos y privados que firme con los particulares e interesados, tanto para la adquisición de fincas como por pago de indemnizaciones a los arrendatarios que queda a favor del Ayuntamiento el derecho de reversión si a éste pudiera convenirle en las mismas condiciones estipuladas para el caso de que el concesionario se viera obligado a abandonar la empresa o rescindir el contrato de ejecución.

7.º El concesionario viene obligado a respetar escrupulosamente el convenio especial que presentarán oportunamente a la aprobación municipal debidamente autorizado con su firma y acompañado del plano correspondiente los Sres. Herederos de Don Nicolás Batuer y Don



Pedro Alcover.

8.º- En virtud del acuerdo a que se refiere la cláusula anterior el Sr. Alcover recibirá en plena propiedad, los solares del plano a que se refiere el párrafo anterior señalados con las letras D y F. y destinara a vía pública los señalados con las letras E. y G. La extensión superficial de estos solares quedará señalada en el citado convenio y planos que le acompañan.

9.º- El Sr. Alcover reconocerá a favor de los Honrados de Don. Nicolás Botouer antes mencionados también en cumplimiento del citado convenio la propiedad de los terrenos y edificaciones señalados en dicho plano con las letras A. B. y C., y quedará automáticamente autorizado para levantar el depósito que constituyó para la expropiación y ocupación de la finca.

10.º- El plazo de ejecución de la obra será de tres años a partir del momento determinado en el párrafo segundo del apartado g) del epígrafe "Derechos del concesionario".

11.º- Si a la terminación de la obra resultase que las cantidades abonadas por expropiación de fincas y derechos a virtud de resolución gubernativa que cause estado aunque no hubiese alcanzado fincass, excediera a las presupuestadas en un treinta por ciento, el Sr. Alcover podrá solicitar la liquidación rescisoria de la concesión indemnizando al concesionario el Apuntamiento mediante el reintegro de la cantidad que haya invertido en la reforma más los intereses que haya abonado, reconociéndosele además, un beneficio industrial del cinco por ciento sobre las cantidades invertidas deducidos los intereses; se deducirán también al reintegrarle de las cantidades invertidas las obtenidas por el Sr. Alcover por venta de solares y materiales cuyo precio real será

MA

fijado, digo: las vendidas con posterioridad a esta fecha en la forma prevista en estas bases y las que lo hubieren sido con anterioridad mediante valoración pericial efectuada dentro de los treinta días siguientes a la aprobación definitiva de estas bases, efectuándose dicha valoración por los Arquitectos municipales y en caso de desavenencia por peritos nombrados en forma legal; deduciéndose igualmente las cantidades abonadas por el Ayuntamiento así como los gravámenes que pesen sobre los inmuebles adquiridos por el Sr. Alcover y que en virtud de la liquidación pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento. En caso de liquidación rescisiva, se entenderá que todas las cantidades satisfechas por cualquier concepto al Sr. Alcover por el Ayuntamiento, tienen el concepto de pago a cuenta de las sumas a abonar por rescisión.

El Sr. Alcover aparte de ello en caso de liquidación prevista no podrá reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización por lucro cesante ni por obra no realizada ni por cualquier otro concepto que no sea el anteriormente expresado. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes en caso de que hubiera que proceder a la rescisión por actos de incumplimiento del Sr. Alcover.

12.º.- Si por cualquier motivo se viera obligado el concesionario a invertir en la constitución de depósitos propios para ocupación de fincas cantidades superiores en un treinta por ciento a las presupuestadas tendrá derecho a solicitar y obtener del Ayuntamiento anticipos de las partidas pendientes de pago de la subvención municipal hasta agotarla si fuera preciso y si aún así no se consiguiera cubrir las sumas que legalmente se tengan que depositar,



podrá pedir la rescisión del contrato en las mismas condiciones antes estipuladas en la cláusula 14.ª (vice), aún antes de haberse terminado las obras de la Reforma.

13.ª.- De todos los documentos que integran este proyecto se incluyen duplicados, que debidamente legalizados serán devueltos al concesionario.

14.ª.- En todo lo que no esté previsto en estas cláusulas se sujetarán ambas partes a lo legislado en cuestiones de contratación municipal y general.

En virtud de lo expuesto, la Comisión propone al Ayuntamiento Pleno que, manteniendo en suspenso toda decisión sobre la concesión al Sr. Alcover y sobre la propuesta de convenio relativa a Casa Veri, se comunique al Sr. Alcover el texto definitivo de condiciones con la advertencia de que debe comunicar su aceptación en el término de tres días hábiles a partir de aquel en que se le notifique este acuerdo, entendiéndose que si no comunicase dicha aceptación lisa y llana en este plazo se entenderá que desiste de ejecutar la Reforma, y en caso de aceptación, será de nuevo sometido al Ayuntamiento para su estudio y resolución definitiva. Palma 13 de Abril de 1953.- Juan.- Rubricado.

*Juan*

Acto continuo se da lectura a los informes emitidos por los Sres. Letrado Apresor e Interventor de Fondos, los cuales se manifiestan en el sentido de que nada tienen que objetar.

Juan: Explica el alcance de la propuesta que se eleva al Pleno, entrando en consideraciones en cada uno de los extremos que abarca y termina exponiendo que el Sr. Alcover ha de decir, si o no, ya que después volverá a reunirse la Comisión para elevar su proposición al Pleno para que éste decida.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

3

Se acuerda aprobar los Suplementos de Crédito en Presupuesto E. de Eusauche.

Entra en el Salón el Sr. Puigdorffila y Fabregas. Acto seguido y a propuesta de la Comisión de Eusauche, y de conformidad con lo expuesto en los apartados 1.º, 2.º, y 4.º del art.º 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se acuerda aprobar el siguiente Suplemento de Crédito: "Para instalación de nuevas lámparas en la Loua de Eusauche, 161.749'05 pesetas, cuyo importe irá a cargo del Superavit que se obtuvo en la liquidación del pasado Ejercicio de 1952, que asciende a la misma cifra.

Dicho suplemento de crédito deberá exponerse a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

4

Se acuerda revocación de acuerdo y pase de la Comisión de Hacienda a la de Cultura, dictámenes de ésta sobre construcciones escolares.

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se transcribe: "Excmo. Sr. = Vistos los acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesiones del 10 de octubre de 1949 y 22 de noviembre de 1950, de que pasaron a esta Comisión de Hacienda dos dictámenes de la Comisión de Cultura, referentes a la construcción de edificios escolares y casas-habitaciones para los maestros; y otro de fecha 19 de febrero de 1952 referente a una propuesta del Patronato de Ferias y Fiestas interesando una subvención en el Presupuesto de 1952; el Benévolo de Alcalde que suscribe, de acuerdo con los demás componentes de esta Comisión, se honra en someter a la aprobación de V.E. que los dictámenes relativos a la construcción de edificios escolares y casas-habitaciones para los maestros, sean devueltos a la Comisión de Cultura para que previo su estudio, sean presentados para su inclusión en el futuro presupuesto extraordinario; y que, el referente al Patronato de Ferias y Fiestas, sea revocado el acuerdo, ya que habiendo transcurrido el ejercicio de 1952 no ha lugar a mantenerlo. Este es nuestro parecer, no obs-



taute V.E., como siempre resolverá.- Palena de Mallons a 13 de abril de 1953.- J. Antich.- Publicado.

5

Se acuerda aprobar dictamen relativo a autorización a Emaya para concertar un préstamo de un millón y medio, y pase a la Comisión de Hacienda para confección del Presupuesto extraordinario.

Acto seguido se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "Excmo. Sr. = El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillados, tiene el honor de acompañar el proyecto de instalación de una línea de transporte de 5 K.V. para alimentar de energía eléctrica las instalaciones de la Central Elevadora de Aguas del Pont d'Juca y un proyecto de cambio de tubería de las calles de Santiago Ramon y Cajal, Ferruabeque y Espadero, formulado con el fin de mejorar el servicio de suministro de agua a las barriadas de Poniente. El presupuesto del primero de dichos proyectos importa la cantidad de 403.809'07 pesetas, y el del cambio de tubería asciende a 1.009.605'34 pesetas. = Ambos proyectos tienen al deseo, perseguido conjuntamente por V.E. y esta Empresa, de mejorar paulatinamente el suministro de agua a la población, tanto desde un punto de vista general, cual es el de contar con fluido eléctrico para el funcionamiento de la central de aguas, lo que permitirá no tener que poner en marcha intensiva la instalación de grupos generadores de fuerza, así como el de poder suministrar mayor cantidad de agua a las barriadas de Poniente, que por muchas razones constituye una de las preocupaciones de esta Empresa, dada la amplitud que han tomado dichas barriadas y la existencia en ellas de nuestros principales establecimientos de hostelería y otros comercios de importancia. = El importe a que ascienden dichos presupuestos, habida cuenta de tratarse de gastos de nueva instalación y de la sustitución en parte de la red, no pueden ser supragados por esta Empresa por lo cual procede sean incluidos en el presupuesto extraordinario que tiene en principio

*MA*

acordado formular el Excmo. Ayuntamiento. = Pero como esta inclusión será notoriamente más lenta que la necesidad perentoria de proceder a la ejecución de los proyectos mencionados, no sólo no admite espera, sino que están en parte ya iniciados, estima el Consejo necesario que en cumplimiento de lo dispuesto en el 2º párrafo del apartado f) del artº 16 de sus Estatutos, conceda el Ayuntamiento a Euzaya autorización para concertar con la Banca privada un préstamo, el cual será saldado en su día con la consignación que para ello se establezca en el proyectado presupuesto extraordinario. = En méritos de lo expuesto, este Consejo de Administración tiene el honor de proponer a V. E. la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobación de los proyectos que se adjuntan.
- 2º.- Conceder autorización a la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado para concertar con la Banca privada un préstamo de un millón y medio de pesetas.
- 3º.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos pertinentes a los efectos indicados.
- 4º.- Que por Intervención se incluya en el presupuesto extraordinario en proyecto y en la operación de préstamo que debe realizar el Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local de España, la cifra de un millón y medio de pesetas para saldar en su día la mencionada operación de crédito con la Banca local.

Este es el parecer del Consejo, V. E. no obstante, acordará lo que estime más oportuno. - Palma de Mallorca 13 de abril de 1953. - El Presidente del Consejo de Administración. - Juan Aguilar. - Publicado."

Nádal Borrach: Dice que el Ayuntamiento debería comprometerse a cancelar este crédito de la Banca



privada, con el préstamo del Banco de Crédito Social de España, y si no se consiguiese, con el superavit del presupuesto ordinario.

Actich: No se puede comprometer superavit alguno, ya que no se sabe si la liquidación del ejercicio arrojará superavit.

Interventor: Dice que no se puede tomar este acuerdo y que la operación la realice Euzaya con el aval del Ayuntamiento. Se acuerda aprobar el dictamen transcrito y que pase a la Comisión de Hacienda para la confección del Presupuesto extraordinario correspondientes.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifico:

El Alcalde,  
prelucen

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

Handwritten mark on the left margin.

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

Alcalde  
Alcalde

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

El Interventor actual,

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*

= Número 17 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial con el Ilmo. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veinte y tres de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*